

|  |           |
|--|-----------|
| tro yugadas de tierra y cierta yerba en Fonseca, jurisdicción de Ciudad-Rodrigo, y por ésto dió un juro, en Seda de Granada, de mrs. ....    | 8.252     |
| Vendió también el Emperador la villa de Arquillo, que era de la Encomienda de Portezuelos, y por ella dió al Comendador un juro de mrs. .... | 20.663    |
| También vendió S. M. Carlos V la villa de Villabuena, el 13 de Julio de 1556, en 19.145.987, y por ella dió al Comendador un juro de .....   | 204.813   |
| Otro á la Mesa Maestral de .....   | 6.663     |
| Y á la Encomienda Mayor otro juro de mrs. de renta.  | 513       |
| Total de indemnizaciones, en renta de mrs., en juros.  | 1.166.812 |

## RESUMEN GENERAL

|                        |            |                      |
|------------------------|------------|----------------------|
| Santiago. ....         | 11.999.898 | mrs. de renta anual. |
| Calatrava. ....        | 5.226.851  | » » »                |
| Alcántara. ....        | 1.166.812  | » » »                |
| <i>Total general..</i> | 18.116.928 | » » »                |

(Se concluid.)

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,  
Correspondiente.

## V

ANTIGÜEDAD Y LÍMITES DEL OBISPADO DE CORIA  
NUEVO ESTUDIO

*ilustrado con bulas inéditas de Alejandro III, Lucio III y Urbano III.*

Al tratar del origen de este Obispado, se lamenta el P. Flórez (1) del infortunio de Coria y otras muchas ciudades episcopales que carecen de monumentos con que demostrar el origen de la predicación evangélica y el establecimiento en ellas de Sede episcopal.

Y tiene tanta razón el eruditísimo fundador de la *España Sa-*

(1) *España Sagrada*, tomo xiv, pág. 56. Madrid, 1758.

*grada*, cuanto sobrado atrevimiento nosotros al abordar la difícil y penosa tarea de esclarecer las incertidumbres y sombras del pasado y suplir el silencio de nuestras crónicas y Archivos. Sin embargo, ateniéndonos á las reglas de la sana crítica y prescindiendo en absoluto de los falsos cronicones, procuraremos en este modesto ensayo suplir la falta de monumentos y estudiar las vicisitudes por que pasó el territorio de Coria durante la dominación romana, la de los godos y la época de la Reconquista á fin de acercarnos á la verdad en punto tan oscuro como el de la antigüedad de este Obispado, dándonos por contentos si logramos aportar un grano de arena á obra de tanta utilidad.

\*

Los romanos, durante las guerras celtibéricas, dividieron á España en Ulterior y Citerior, tirando la divisoria por la cuenca del Ebro. Augusto, con más pericia, rectificó aquella división, creando tres provincias con la denominación de Tarraconense, Lusitana y Bética, la que se hallaba en vigor cuando vinieron á la Península los apóstoles San Pablo y Santiago y los varones apostólicos. Duró aquel orden hasta los tiempos de Constantino, en que, creando dos más, se subdividieron en cinco las provincias, tomando por capitales á Tarragona, Cartagena, Sevilla, Mérida y Braga.

La división eclesiástica se acomodó á la civil, y por lo que se refiere á la provincia lusitana, fué Mérida la metrópoli, y á ella se agregaron desde luego las Iglesias de Ávila y Beja, que ya estaban fundadas, y poco después Osonova, Évora y las demás, según se iban estableciendo, pues sabido es que, antes de finalizar el siglo III, se había convertido al Cristianismo el territorio lusitano.

Se tropieza, al tratar de los Obispos en aquella época, con la grave dificultad de que, sin embargo de ser cierta la existencia de Obispos, no sólo en las ciudades *mayores*, que eran las cabezas de las provincias, sino también en las *menores*, no se organizó por completo hasta el Concilio de Nicea el gobierno indepen-

diente de las diócesis, ni había entre los Obispos otro título para la precedencia que el del tiempo de la consagración.

Hemos de consignar también que el avance irregular de la predicación evangélica, las necesidades espirituales de la época, los azares de la guerra, las persecuciones frecuentes y sangrientas á que se vieron sujetos los cristianos, y la defección de algunos pueblos, impedían á los Obispos fijar su residencia permanente en lugar determinado.

Aparte de lo anterior, la confusión que reina en nuestra historia antigua acerca del particular, es consiguiente al número grande de Obispados establecidos en un principio y á la libertad que había para suprimirlos, crearlos de nuevo, dividirlos ó agregarlos á otro sin someterse á reglas fijas. Tan notable confusión no desapareció por completo hasta que se centralizó, mucho más adelante, ese derecho en la Santa Sede.

Las circunstancias enumeradas, á la vez que retrasaban el desarrollo del orden jerárquico, sirvieron de obstáculo para la demarcación de límites de los Obispados, al menos con la amplitud y estabilidad que después alcanzaron en tiempos más bonancibles. Algo parecido sucedía también con el ejercicio de la autoridad metropolítica, cuyo principio fijan unos en el Concilio de Ilíberis y otros al fin del iv siglo. No es, por lo tanto, de extrañar que si hubo por entonces Obispos en Coria, lo ignoremos.

\*

Aunque no afecta directamente á la cuestión que se ventila, el origen de la ciudad de Coria se relaciona bastante con ella, pues la importancia que en lo antiguo tuvo ha influído en la opinión de los que pretenden que fué uno de los primeros Obispados de España. Dan los historiadores bastantes siglos de existencia á Coria, afirmando los más fidedignos que fué fundada por los celtíberos vettones setecientos sesenta y cinco años antes de la Era cristiana. Fué, ciertamente, una de las ciudades adquiridas ó dominadas por los romanos al apoderarse de toda la Península ibérica. La designa Plinio con el nombre de *Caurium*, Pto-

lomeo con el de *Καύριον*, y sus moradores en los epígrafes de época romana se llaman *Caurienses*, así como sus Obispos en la época visigoda. Los autores árabes la designan con el nombre de قوراية (*Cauria*).

No se olvide, además, que Plinio cita á los Caurienses como rebeldes á los romanos, toda vez que por este motivo al someterles les incluyeron entre los pueblos *estipendiarios* de la Lusitania. Por otro lado, Ptolomeo fija á *Caurium* al Noroeste de *Norba* (Cáceres).

Invócanse también en apoyo de la importancia de esta población sus murallas, que ciertamente son romanas. Nos permitimos, sin embargo, una breve observación, que reduce algo la decantada antigüedad de las mismas. Las torres cuadradas que de trecho en trecho la guarnecen y el aparejo pequeño empleado en ellas, dan á entender claramente que corresponden al último período de la dominación romana. Confirman esta opinión las numerosas lápidas, sepulcrales en su mayor parte, empleadas en los lienzos de la muralla, reveladoras de que anteriormente fueron objeto de reparaciones parecidas á las que se observan en las murallas de Lugo, León, Avila y Barcelona. Las lápidas, en su mayoría, son sepulcrales y se tomaron de los alrededores de la ciudad.

El P. Brito, en su *Monarchia lusitana*, libro IV, cap. I, se acomoda á esta opinión, sosteniendo que en el año 59 antes de Jesucristo vino César á subyugar á los rebeldes del Monte-Hermínio (hoy Sierra de la Estrella), junto á Portalegre y Marván, donde antiguamente estuvo *Meidóbriga*. Fácilmente pudo ocurrir entonces que, elegido Coria como punto de refugio, se levantasen sus murallas para contener el ímpetu de aquellos bravos montañeses.

Los que deseen más datos sobre este punto, pueden consultar la obra manuscrita en 1608 de Fr. Francisco de Coria, titulada *Descripción é historia general de la provincia de Extremadura*, de la que hay varias copias que cita en su *Diccionario* D. Tomás Muñoz y Romero.

Para evitar confusiones sobre este punto, téngase en cuenta

que cerca de Sevilla, y á orillas del Guadalquivir, existió la que es llamada por Plinio y por sus monedas *Caura* (Coria del Río), población harto distinta y mucho menos importante que nuestra *Caurium*. De *Caura*, que no debe confundirse con *Siarum*, no ha reseñado el diligente Hübner más que dos letras de una insignificante estampilla de alfarero.

\*

Pudiera haber sucedido que al abrigo de aquellas murallas y dada la relativa importancia en aquel entonces de Coria, se albergara allí algún Obispo, pero la historia no lo dice. Y no es esto solo; sino que además, lo mismo bajo el poder de la república que de los emperadores romanos, no se encuentra la más ligera indicación ni el más pequeño monumento de Obispos en Coria. En el Concilio de Ilíberis (303) figuran tres Obispos de la Lusitania; al de Arlés (314) acudió Liberio de Mérida, y al de Sárdica (347) Florencio, Obispo de aquella Iglesia, y Domiciano, que lo era de Pax Julia (Beja). En ninguno de ellos, ni en otros varios sucesos memorables de aquel período, en que intervienen Obispos de la Lusitania, aparece el nombre del Obispo de Coria. Sólo los falsos cronicones, hoy con justicia relegados al olvido, se empeñan en dar Obispos y Santos á Coria. Parece mentira que un Prelado tan sabio como el Obispo Galarza, en su *Historia manuscrita del Obispado de Coria*, sin aducir datos en justificación de su aserto, afirme que fué el Papa San Silvestre († 31 Diciembre 335) el fundador de esta Iglesia en el año 338, reinando Constantino el Grande († 22 Mayo 337). Se hizo tan corriente esta opinión, doblemente anacrónica, que en los numerosos é interminables pleitos con la Orden de Alcántara se la invoca constantemente como tomada de la división de Obispados, atribuída á los citados Papa y Emperador.

Aunque á todas luces apócrifa dicha división, que sin escrúpulo fué prohijada por D. Alfonso el Sabio en su *Crónica general*, no pasaremos más adelante sin dejar aquí consignado que, en la metrópoli de Braga, ó sea la segunda de la Península ibéri-

ca, se incluye á Coria, confundiéndola sin duda con *Auria* (Orense), pues á la quinta, que es Mérida, asigna también Coria. Los escritores de más acertado juicio atribuyen esta división al moro Rassis en 997, y dicen que de él la tomó el Rey Sabio, sin darse cuenta del cúmulo de supercherías y errores que contiene.

Más por curiosidad que por su importancia histórica, copiamos á continuación las palabras con que el Obispo Galarza († 6 Mayo 1604) da comienzo á su historia. Dice así:

«Despues que Spaña fué convertida á la ley de nro. señor Jhuchro por el apóstol Santiago y sanctos obispos successores, se entiende aver sido luego hecha la division de Obispados en que cada uno exerciese su jurisdicción y pontificales. Mas desde el Emperador Constantino y el Papa Sanct Sylvestro que consta aver sido ansi, porque dividieron á Spaña en seis arzobispados, uno de los quales fué Mérida, á quien dieron por Obispado sufragáneo á Coria, entre otros muchos, como parece por el capítulo 143 de la primera parte de la Chronica general de Spaña, que fué año de 338, á los treinta del imperio de Constantino Magno. Y quanto á los Obispos que ha avido en este Obispado, parece que antes del año de quinientos y ochenta y nueve ya los avia, porque en este año se halló Jaquinto obpo. della en el Concilio Toledano 3.»

De todo lo expuesto se deduce que, aunque parezca verosímil la existencia durante la dominación romana del Obispado de Coria, carecemos de pruebas que lo confirmen.

\*

Por lo que se refiere al tiempo de la irrupción de los bárbaros y triunfo definitivo de los godos, dada la carencia absoluta de documentos durante los dos primeros siglos, tenemos que acogernos á la titulada hitación de Wamba, cuya autenticidad ha sido impugnada acremente por el P. Flórez, seguido por muchos escritores que se han limitado á copiar sus argumentos. En pos de Flórez D. Vicente de Lafuente califica dicho documento de apócrifo, descabellado y absurdo, y reduce su antigüedad al siglo XII.

Sin embargo, le parece dicha división calcada sobre algún documento cierto, añadiendo que puede servir en lo relativo á los límites de las iglesias de la parte central y meridional.

Impugnaron á Flórez, con acierto, el P. Risco y el Sr. Campomanes, y en nuestros días el inolvidable D. Aureliano Fernández Guerra y el laborioso y docto académico D. Antonio Blázquez. Merced á sus trabajos, ya nadie cree que es obra de Pelayo de Oviedo, ni que el primero en darla á luz fuera D. Lucas de Tuy. Nadie, que sepamos, se ha atrevido á contradecir, actualmente, á Fernández Guerra, que valientemente sostuvo en la *Historia de las Órdenes de caballería* y en escritos posteriores «que la hitación de Wamba sólo en la parte boreal de la Península ha sido interpolada y viciada, y con ella á la vista tenía hace tiempo deslindados los distritos de nuestras Capitanías ibéricas y Obispados góticos, y puesto fuera de duda que en los historiadores y geógrafos griegos y romanos hay más exactitud y menos necesidad de enmienda que en los modernos». Aunque no participamos del optimismo de este sabio, nos complacemos en consignar que pocos meses antes de su muerte († 7 Septiembre 1894) tuvimos, gracias á su bondad, ocasión de admirar las copiosas notas, á fuerza de buen trabajo reunidas, para la geografía eclesiástica de España en sus distintos períodos.

Opinan los escritores antes citados, que dicha hitación es fragmento de un libro de Idacio escrito en 430, el que debió tenerse á la vista para la demarcación, que se dice hecha en 676 por orden de Wamba. Lo cierto es que figura en numerosos códices no muy posteriores á la mencionada fecha. El más antiguo en que se registra es el *ovetense*, y parece que fué escrita el año de 780.

Está además fuera de duda que no hay conformidad en las copias, y que, unas más y otras menos, adolecen de omisiones y equivocaciones, tanto en las diócesis como en los límites de ellas. Por lo que se refiere á la de Coria, aparece constantemente en todos ellos como sufragánea de Mérida y con los mismos límites, salva una importante alteración ó diferencia en dos de los códices de que más adelante hablaremos con detención.

¡Ojalá que esa uniformidad fuese acompañada de notas claras sobre los indicados límites!

Antes de entrar en el estudio de dicha hitación con relación á Coria, hay que hacer constar que diez años antes de redactarse aquel documento, concurrieron al Concilio celebrado en Mérida el 6 de Noviembre de 666, doce Obispos de la Lusitania, entre ellos Donato de Coria, que firma en el noveno lugar. Entre otras cosas, se trató en aquella asamblea de los límites de la provincia, y en el canon octavo del mismo, con motivo de haber reclamado el Obispo de Idaña contra el de Salamanca sobre pertenencia de algunos pueblos que decía aquél tenerle usurpados el salmantino, dictaron los Padres sentencia sobre el particular. Muy de sentir es que no se mencionen los pueblos objeto de la contienda, pues daría no poca luz en el caso presente, toda vez que se trata de territorio contiguo á Coria.

Con el deseo de prevenir afirmaciones inexactas y anacrónicas en que algunos han incurrido, dejaremos aquí consignada la equivocación de los cronistas, que al hablar de la muerte del rey godó Recesvinto, ocurrida en 671, dicen que habiendo salido de Toledo murió á los pocos días, á 120 millas de dicha ciudad, en Gérticos, pueblo fundado por él y situado entre Salamanca y Coria. El monte de Coria, que había en las inmediaciones de Gérticos, no se refiere á la ciudad extremeña y sí á la aldea de Wamba, no lejos de Valladolid, como puede verse en el índice de los documentos del Monasterio de Sahagún, donde se registra una donación hecha en el siglo xi al Monasterio de San Pedro y San Pablo, fundado *in monte cauriense* del precitado pueblo.

El Sr. Blázquez, en su citado trabajo, con el laudable fin de subsanar los defectos de que adolecen las copias de la hitación publicadas por D. Lucas de Tuy, Loaisa, Ambrosio de Morales, Flórez, Berganza y otros varios, publicó en 1907 en el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, después de consultar los mejores códices, una hitación más completa, anotando al pie de ella las variantes y los códices, de donde dice las ha tomado. En el presente estudio la tendremos muy en cuenta, sin perjuicio de algunas observaciones que juzgamos necesarias.

Tampoco perderemos de vista la opinión de Ambrosio de Morales, al sostener en la *Crónica general*, tomo vi, pág. 271, que los cuatro lugares señalados en la división de Wamba son de Oriente á Occidente y de Norte á Mediodía, con cuyo parecer no está muy conforme el Sr. Blázquez; pues prescindiendo de la citada orientación se limita á decir en su trabajo que «de los cuatro pueblos que determinan cada Obispado, por regla general (dentro de cada provincia) el segundo pueblo de una diócesis es el primero de la siguiente». Ya veremos las dificultades que surgen en la práctica para la aplicación de estas reglas.

\*

Avanzando en el estudio del origen y límites del Obispado de Coria, que hemos de ajustar á la hitación de Wamba, está fuera de duda que la Lusitania, si bien contaminada del arrianismo, continuaba siendo cristiana en el siglo v. y siguiente. Durante aquel período se disputaron, según el Biclarense, la dominación de esta comarca los suevos y los godos, apoderándose de ella los primeros en 572. Su rey Mirón fué derrotado por el de los godos, Leovigildo, en 585, y desde entonces quedaron éstos dueños definitivamente del territorio.

Hasta fines de la última de dichas centurias no se registra Obispo alguno de Coria que tomase parte, con sus compañeros, en la noble empresa que tanto enaltece á la Iglesia goda, de levantar de su postración á la Monarquía y darle la noble y varonil fisonomía con que se nos presenta en la historia. Les encontramos suscribiendo las actas de los Concilios toledanos III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XV y XVI, y el III de Mérida, que abarcan el período comprendido desde 589 á 693, ventilándose en tan memorables asambleas sucesos de extraordinaria importancia, como el de la abjuración de los errores arrianos por el ilustre Recaredo, y dictándose leyes sapientísimas encaminadas al bien de la Iglesia y del Estado.

Justificada la existencia oficial de este Obispado, al menos desde 589, y observando entre los escritores que tratan de sus

límites algunas discrepancias, debidas á las equivocaciones de los códices al marcar los puntos cardinales y al descuido en subsanarlas, empezaremos, al efecto de evitar nuevas y mayores confusiones, por anotarlas á continuación, dando la preferencia á los escritores regionales, más obligados que nadie á no incurrir en ellas, por el conocimiento que debieron tener de la topografía local.

El Obispo Galarza, en la ya citada *Historia del Obispado de Coria*, dedica el cap. II á tratar de los límites del mismo, y después de afirmar que en el reinado de Wamba, en el Concilio Toledano XI, celebrado en 675, se hizo la división de Obispos, añade: «El Obispado de Coria tenga desde la Villa en Tajo y de Assa fasta en Puma (que parece ser Alcántara), Sierrafría y el Endrinal.....». Al margen enmienda Galarza la palabra *Puma* con *Púmar*.

Torres Tapia, en la *Crónica de la Orden de Alcántara* (tomo I, página 97), sostiene que Assa no es Sierrafría en el camino de Valencia de Alcántara á Portalegre, y que dicha sierra, en lo antiguo, nunca llevó el nombre de Assa y sí el de Monte-Hermínio, no lejos de Portalegre, Marván, Arameña y Meidóbriga, dos leguas del citado Valencia. Prolongación de aquella sierra es la llamada de la Estrella, algo más próxima á Coria, donde había un lugar titulado, según Resende, Assa-Masa, uno de los puntos fijos del Obispado de Coria.

Añade Torres Tapia que *Púmar* viene de *Pomarium*, y que bien pudiera cuadrar á la Vera de Plasencia.

A fin de no recargar este trabajo de citas, diremos sólo acerca del límite meridional, que el docto escritor portugués Brito, en la *Monarchía lusitana*, apunta acertadamente la equivocación lamentable atribuída á Idacio, poniendo Duero en lugar de Tajo, que han copiado muchos sin escrúpulo.

Teniendo en cuenta que de los cuatro puntos cardinales sólo conocemos con alguna seguridad el Tajo, que forma la línea divisoria con Mérida en la parte meridional, y tomando dicho punto como base segura para el deslinde, hay que convenir en que *Villa*, opuesta á él, tiene que ser el límite septentrional de Coria.

Ahora bien, por aquella parte sólo existían entonces los Obispos de Avila y Caliabria, el primero al Nordeste y Caliabria al Noroeste, y si se quiere, también Salamanca.

Tropezamos, sin embargo, con una dificultad no pequeña. El Sr. Blázquez, que tan detenidamente ha estudiado este punto, elimina en su *hitación completa* á *Villa* de Avila y la lleva á Elbora, ajustándose á los códices *Ovetense* y *Emilianense*. A pesar del respeto que nos merecen los mencionados códices y el competentísimo Sr. Blázquez, resulta para nosotros inadmisibile señalar ese punto como opuesto al Tajo, y á la vez perteneciendo á Elbora, por hallarse dicha ciudad situada en las márgenes del Tajo, á la parte oriental del mismo. Pudiéramos suponer á *Villa* en las extremidades de Elbora, en cuyo caso ocuparía el Sudeste de Coria, pero de ninguna manera el Norte, que es el que le corresponde como punto opuesto al Tajo, límite meridional de Coria, por todos reconocido.

Aun á riesgo de molestar al lector, permítasenos añadir que para colocar á *Villa* al Norte de Coria, siguiendo agregada á Elbora, tenía este Obispado que internarse entre los de Avila y Caliabria hasta subir al Norte, y esto no puede ser: primero, por la mucha distancia y lo irregular del trazado, y segundo, porque en ese caso confinaría con Caliabria, y esto no es cierto. En la hitación de Wamba aparece la última con la siguiente demarcación: «Caliabria teneat de Sorta usque Albeniam, de Soto usque Faram», pueblos que no figuran en la de Elbora y ni siquiera en la de Coria, no obstante colindar con el mismo por el Noroeste. Este pequeño Obispado de Caliabria, del que más tarde se formó, como luego veremos, el de Ciudad Rodrigo, figura con Obispo en el Concilio IV de Toledo, y su capital se hallaba situada cerca de lo que hoy es Ciudad Rodrigo, entre su río Águeda y el Coa. Desapareció en el siglo VIII y reapareció en el XII.

En el supuesto de que sea *Villa* la divisoria entre los Obispos de Avila y Coria, resta averiguar el pueblo ó pueblos de la comarca á que pueda corresponder el nombre indicado. Esto es difícilísimo, no sólo por la desaparición de muchos pueblos, sino también por las variaciones que han sufrido sus nombres, máxi-

me tratándose de uno de uso tan frecuente como el que nos ocupa. Por eso, y sólo como base de ulteriores investigaciones, anotamos aquí que por la parte de Caliaabria existieron en lo antiguo Villaturpino, Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Villar del Puerco y Villasrubias, este último en la hoy llamada Sierra de Gata, que en el período siguiente, como veremos, forma el límite septentrional de Coria.

Por lo relativo á Avila, que lo mismo en la época romana que en la de los godos fué sufragánea constantemente de Mérida y una de las Iglesias más notables de la provincia, existen en dicho Obispado pueblos que, por razón del nombre que llevan y de su antigüedad y posición topográfica, pueden señalarse como fronteras de Coria. Es uno de ellos Villafranca de la Sierra, que tiene próximo el Villar, con su valle, regado por el Corneja, que desagua en el Tormes. Merece también citarse el antiguo pueblo de Villatoro, situado en la cima del puerto de su nombre, desde el cual se extiende la montaña ó cordillera á Piedrahita, el Barco, Béjar, Baños y tierra de Plasencia.

Aunque las precedentes indicaciones no salen del terreno conjetural, cuentan en su apoyo con la tradición de haberse extendido en lo antiguo Coria y Avila por la citada comarca, y con el hecho harto significativo de que, al fundarse á fines del siglo XII el Obispado de Plasencia, se le agregaron muchos pueblos por aquella parte, disputando éste, á los pocos años, la posesión de algunos de ellos al Obispo de Avila.

\*

Sólo resta el estudio de los límites de Coria por Oriente y Occidente. En cuanto al primer punto, no existiendo por entonces el Obispado de Plasencia, es casi seguro que confinase con los de Elbora, Toledo y acaso el de Avila. Ahora, como antes, nos sale al paso la dificultad de no coincidir por esta parte los puntos cardinales de dichos Obispos con los de Coria, según nos señala la hitación de Wamba. El Púmar, designado unánimemente en todos los códices por su analogía con *Pomarium*, bien

podiera ser la famosa región de la Vera tan celebrada por sus abundantes y excelentes frutas, y en ello convienen muchos escritores. Por lo que se refiere á Toledo, sabemos que en la época de la Reconquista, cuando ya había desaparecido el Obispado de Elbora, que debió quedar incorporado al de Toledo, llegaba el territorio de éste hasta el campo Arañuelo, por la parte de Navalnoral de la Mata.

En cuanto al Occidente, sin olvidar que al Noroeste de Coria se hallaba Caliabria, diremos que en primer término figura el Obispado de Idaña (Egitania); pero, no obstante su proximidad á Coria, tampoco concuerdan los límites de ambos.

Afirma el P. Flórez que el Obispo de Idaña no figuró hasta 569, y atribuye como probable la fundación de dicha Iglesia á los suevos, que se extendieron mucho por la Lusitania con sus conquistas. Añade dicho historiador que los pueblos de Idaña debieron pertenecer en lo antiguo á Coria, que es el Obispado más cercano, y que los suevos, al aplicar á su reino aquel territorio, crearon en él un Obispado sufragáneo de Braga, continuando Coria sujeta á Mérida, donde ellos no dominaban.

En el Concilio de Mérida de 666 volvió esta metrópoli á recobrar las Iglesias que le habían quitado los suevos, una de ellas Idaña. En dicho Concilio se resolvió, además, la disputa que traían los Obispos de Idaña y Salamanca sobre pertenencia de algunos pueblos, sin que se mencione para nada á Coria.

Lo mismo que con Idaña sucede á Coria respecto de otros Obispos de Portugal más ó menos próximos á ella por aquella parte, como Lamego, Coimbra, Viseo y mucho menos Osonoba (Estoy), que más tarde se trasladó á Silves, lugar próximo al Guadiana. Sus límites tampoco concuerdan con los nuestros, y lo mismo sucede con los de Badajoz, si bien esto último no es de extrañar por su posición mucho más incóngrua que la de los Obispos antes citados, y por ser incuestionable que Coria en aquel entonces no pasaba de la cuenca del Tajo.

En cuanto nos ha sido posible quedan explicados los límites que señala al Obispado de Coria la hitación de Wamba, más obscura en este punto que en los demás, defecto que aumenta

la extrañeza y prevención con que la miramos. Resumiendo todo lo expuesto y mientras no vengan nuevos datos á ilustrar la demarcación de Coria durante aquel período, sostendremos que confinaba por el Norte con los Obispados de Caliabria y Avila; por el Mediodía por la línea separatoria de los afluyentes al Tajo y al Guadiana, y consiguientemente con Mérida; por el Oriente con Elbora y Toledo, y por el Oeste con Idaña y el Monte-Herminio ó Sierra de la Estrella, y algo más arriba con Viseo, Lamego y Caliabria.

\*

Es tradición quizá confirmada por un diploma, cuya mención se hará más adelante, que al ocurrir la invasión sarracena ocupaba la Silla de Coria el Obispo D. Pedro, muerto por los árabes, y desde entonces quedó interrumpida la serie de sus Prelados, sin que signifique nada en contra el registrarse la presencia de uno de ellos en Oviedo durante aquel período y de otro en Compostela.

Privados de la libertad necesaria para apacentar su grey mozárabe estos Obispos y otros varios que se hallaban en igual caso, se refugiaron en la corte de los Reyes de Asturias. Cierta es que dichos monarcas y los de León, en sus frecuentes incursiones por Extremadura, llegaron á apoderarse de Coria varias veces, pero aquellos triunfos resultaron pasajeros, sin dar probablemente tiempo firme al restablecimiento del Obispado mozárabe, y mucho menos á ocuparse de su demarcación.

Llegó al fin la venturosa fecha de 1142, en que tuvo lugar la reconquista definitiva de Coria por D. Alfonso VII, el Emperador, y á la vez la restauración de su Iglesia. Ambos sucesos son referidos en la *Crónica del Emperador* con esta elocuente claridad (1): «Postquam civitas Cauriensis reddita est Imperatori, mundata est ab inmunditiis barbaræ gentis et dedicaverunt Ecclesiam in honorem Sanctæ Mariæ semper Virginis et omnium

---

(1) *España Sagrada*, XXI (2.<sup>a</sup> edición), pág. 381. Madrid, 1797.

Sanctorum, et ordinaverunt ibi Episcopum virum religiosum nomine Nabarronem, *sicut antiquitus fuerat sedes episcopalis, tempore Ildefonsi archiepiscopi et Recaredi regis*, quando tota illa terra christianorum erat a Mediterraneo usque ad mare oceanum. Capta est autem civitas Cauria in era MCLXXX et in mense Junio. Postquam autem Imperator, auxiliante Deo, tali triumpho et victoria ditatus est, cum exercitu suo, laudantes Deum, cujus misericordia continet omnia sæcula (1), reversus est honorifice et pacifice in civitatem suam, quam dicunt Salmanticam.»

El autor eclesiástico de la *Crónica*, testigo contemporáneo y tal vez ocular del hecho que en ese texto narró, indica con bastante precisión que los límites del territorio asignados por Alfonso VII á la restaurada Sede episcopal de Coria, son los mismos que tuvo durante el reinado de Recaredo y de San Ildefonso, que en el promedio del siglo XII solían determinarse por el Idacio. No era menester decir más; y así no es extraño que tampoco sea más explícito sobre esta cuestión el privilegio, que se llama *el fundacional*, otorgado por el Emperador en Burgos, á 30 de Agosto del mismo año 1142, en virtud del cual dotó á la Iglesia de Coria con la tercera parte de las casas y rentas de la ciudad y las décimas de todo el Obispado, favoreciendo además al Obispo y á sus clérigos con grandes exenciones y libertades.

Con igual tiento y concisión la *Crónica del Emperador* llama *virum religiosum* á Nabarrón, porque en efecto era éste, cuando fué elevado á la Silla episcopal de Coria, abad de la Colegiata de canónigos reglares, que había fundado en *Párraces* de la provincia y diócesis de Segovia, en el partido judicial de Santa María de Nieva. Así consta por el instrumento, del año 1148, histórico de aquella Colegiata y anterior al mes de Noviembre (2), cuyo relato empieza diciendo: «*Magister Navarro, Secoviensis Ecclesiæ canonicus, arctiorem vitam ducera volens, ab ejusdem Sedis episcopo Petro et canonicis locum tali proposito competentem humi-*

(1) Salmo CII, 17-19.

(2) Lo sacó á luz D. Diego de Colmenares, en su *Historia de la ínclita ciudad de Segovia*, tomo I (2.<sup>a</sup> edición), págs. 233 y 234. Segovia, 1846.

liter postulavit..... Nunc vero, Magistro Navarro ad Cauriensis Ecclesiæ ministerium divino nutu translato, tibi frater Rainulfe, ecclesiæ de Parraces, Dei gratia Abbas, tuisque successoribus præfatam ecclesiam..... pro salute animarum nostrarum donamus.»

Firma el primero en esta notable escritura nuestro obispo *Ego Navarrus Cauriensis Ecclesie episcopus*. Mas en el diploma imperial de 28 de Enero de 1155, que trae también Colmenares (1), aparece su firma *Navarron Salamantinus episcopus*, demostrando á la vez dos cosas: una, su translación (en 1152) á la Sede episcopal de Salamanca desde la de Coria, en la que tuvo por sucesor á Don Suario; y otra, la autenticidad de su nombre *Nabarrón* que le atribuye la crónica de Alfonso VII.

He dicho que en esta crónica se marcan los términos de la diócesis con arreglo á la del Idacio. Así lo habían hecho con los de Segovia los papas Calixto II é Inocencio II, y el Emperador, según lo demuestra Colmenares (2).

En la carta que escribió el papa Eugenio III, estando de viaje desde Claraval á Langres y en el territorio de esta ciudad (27 Abril 1148), le decía (3): «Nobilitati tuæ notum fieri volumus quod Cauriensem episcopum nobiscum duximus retinendum, tum quia in ecclesia quæ sibi commissa est gravi inopia, sicut accepimus, premebatur et officium suum ibi exercere utiliter non poterat, tum quia confidimus quod munificentia tua suis debent necessitatibus honestius providere.» A partir de este año no deja de causar extrañeza el no hallar diplomas firmados por este Obispo, Íñigo Nabarrón, hasta después de su translación á la Sede de Salamanca, pero esto se explica en atención á que no seguía la Corte del Emperador, ni formaba parte de su Curia ó Consejo.

Hasta la muerte, infausta y prematura, de Alfonso VII († 21 Agosto 1157), que contaba entonces cincuenta y dos años de edad, es de creer que la liberalidad de este gran monarca satis-

(1) *Ibid.*, pág. 241.

(2) *Ibid.*, pág. 214.

(3) Migne, *Patrología latina*, tomo CLXXX, col. 1.346.

fizo al ruego que le hizo Eugenio III, en favor del obispo de Coria; pero desde aquel aciago suceso, la separación y la rivalidad de las Coronas de León y de Castilla, y las contiendas de la de León con la de Portugal, trajeron á la diócesis Cauriense días amargos de desolación, exacerbada por las invasiones y victorias de los musulimes. En tan riguroso trance, el rey de León, D. Fernando II, arrogándose la tutela del tierno niño D. Alfonso VIII y enseñoreándose de Toledo, trató de oponer infranqueable dique á la irrupción de los Almohades.

Juzgamos oportuno reseñar aquí una de sus más brillantes campañas, que, después de quebrantar la arrogancia musulmana y arrancarles pueblos y castillos importantes, influyó poderosamente en la demarcación, de que luego hemos de hablar.

Antes de emprender D. Fernando la arriesgada empresa de llevar sus conquistas á Extremadura, concertó paces en 1166 con los tutores de su sobrino el Rey de Castilla y la alianza con D. Sancho de Navarra. Después de medidas tan previsoras, sin temor á las dificultades que habían de salirle al paso, recordando los ejemplos de su padre, atraviesa D. Fernando II la sierra de Jálama y, por el puerto de Perosín, se lanza como torrente despeñado sobre Extremadura. No le acobardan las fortalezas con que los árabes tenían erizadas las cumbres de la sierra y otros puntos estratégicos al pie de la misma, para proseguir la hábil y gloriosa campaña de 1166. Le acompañaban con sus aguerridas tropas las Órdenes militares del Temple y Hospital, y también el animoso Obispo de Coria, D. Suero, que en todos los trances de guerra acompañó al Rey.

Después de apoderarse de los castillos de Eljas, Trevejo, Salvaleón, Almenara y otros de menos importancia, tomó á viva fuerza, y después de sangrientos asaltos, los de San Juan de Mascoras (Santibáñez el Alto) y Milana, colocado el primero sobre enriscado monte, que domina el territorio de Valdárrago, y el segundo en un repecho entre los riachuelos Arrago y Gata, que se juntan allí en las inmediaciones de Moraleja.

Las miras del Rey se dirigían principalmente á Alcántara y Alburquerque, las plazas mejor fortificadas con que contaban los

árabes en Extremadura. Con el fin de conquistarlas prosiguió D. Fernando II su avance hacia la primera, apoderándose al paso de las fortalezas de Santa María de Sequeros, Peñas-Rubias, Peñafiel, Benavente, Bernardo y otra, que más tarde se llamó Peña de Fr. Domingo.

Encontró el ejército cristiano desprevenidos á los de Alcántara, y faltos de tropas y bastimentos, por cuyos motivos se rindió á los primeros asaltos. Convertido Alcántara en centro de operaciones, le fué fácil al Rey apoderarse de los castillos de Alconétar y Portezuelo. Con la conquista de éstos aseguró la margen derecha del Tajo, impidiendo así el retroceso de los árabes á la alta Extremadura. Tomó al mismo tiempo el Castillo de Esparragal, no lejos de Valencia de Alcántara, dando así un atrevido paso de avance hacia Badajoz, con cuya conquista soñaba.

Después de la anterior reseña se comprende bien que con el glorioso triunfo de las armas leonesas, se ensancharan grandemente los límites de las iglesias y posesiones cristianas, contenidas en el Obispado de Coria. De tan fausto suceso debieron apresurarse el Rey y el Obispo D. Suero á dar cuenta al Papa Alejandro III. Se desprende de la Bula del mismo, que publicamos íntegra, tanto por su importancia, como por juzgarla inédita, y haremos lo mismo con otras dos de Lucio III y Urbano III, de mayor interés que ésta para la cuestión de límites (1). No ha lugar á poner en duda que son auténticas. Están tomadas de un testimonio notarial, expedido en Coria á 4 de Junio de 1586, y en él mismo, además de insertarse dichas Bulas, hay relación de reconocimientos de ellas hechos en el siglo XIII.

Bula solemne de Alejandro III expedida en Benevento á 7 de Agosto de 1168.

«Alexander Episcopus servus servorum Dei, Venerabili Fratri Suario Cauriensis Ecclesiæ Episcopo ejusque successoribus canonicè constituendis in perpetuum. In eminenti Apostolicæ Sedis

---

(1) No figuran estas tres bulas en la colección de Loewenfeld, titulada *Regesta Pontificum Romanorum*, tomo II. Leipsick, 1888.

specula, disponente Deo, constitutus, universos Episcopos, tam vicinos quam longe positos, fraterna debemus charitate diligere, et tam eos quam eorum bona sub nostra protectione suscipere et propensius defensare. Quapropter, venerabilis in Christo Frater Suare Episcopo, tuis justis postulationibus clementer annuimus, et te ac præfatam Cauriensem Ecclesiam cui Deo auctore præesse dignosceris sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et præsentis scripti privilegio comunimus, statuentes ut quascumque possessiones quæcumque bona eadem Ecclesia impræsentiarum juste et canonice possidet, aut in futuris concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis iustis modis præstante Domino poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant; in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis: Castrum quod dicitur Caceres, villam quæ nuncupatur Alcantara, quam tu, Frater Episcopo, Ecclesiæ tuæ *non sine multo labore adquisivisti*, tertiam partem quoque omnium reddituum prædictæ Cauriensis Civitatis, et alia, quæ bonæ memoriæ Aldefonsus quondam Hispanorum Rex sepe dictæ Cauriensi Ecclesiæ concessit et scripto proprio roboravit, tibi tuisque successoribus nihilominus confirmamus. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prædictam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet molestiis fatigare; sed omnia integre conserventur eorum pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularisve persona, hanc nostræ Constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit secundo tertiove conmonita nisi presumptionem suam congrua satisfactione correxerit potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sacratissimo Corpore de Sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat; cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi quatenus et hic fructum bonæ actionis percipiant et apud districtum iudicem præmia æternæ

pacis inveniant. Amen, amen, amen.—Ego Alexander Catholice Ecclesie Episcopus.—Ego Hubaldus Presbyter Card. tituli Sancte Crucis in Hierusalem.—Ego Joannes Pber. Card. Sanctorum Joannis et Pauli tituli Pamachii.—Ego Boso Pber. Card. Sancte Pudentiane tituli Pastoris.—Ego Petrus Pber. Card. tituli Sancti Laurentii in Damaso.—Ego Theodinus Pber. Card. Sti. Vitalis tituli Vestinae.—Ego Hubaldus Hostiensis Episcopus.—Ego Iacintus Diaconus Card. Sancte Mariæ in Cosmedin.—Ego Arditio Diaconus Card. Sancti Theodori.—Ego Manfredus Diaconus Card. Sancti Georgii ad velum aureum.—Ego Hugo Diaconus Card. Sancti Eustaquii juxta templum Agripæ.—Ego Vitellius Diaconus Card. Sanctorum Sergii et Bacehi.—Ego Petrus, diaconus Card. Sancte Mariæ in Porticu (1).—Datis Beneventi per manum Gratiani Sancte Romanæ Ecclesie Subdiaconi et Notarii, septimo Idus Augusti indictione prima Incarnationis dominicæ anno MCLXVIII Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III, anno VIII.»

Esta Bula original y solemne tenía por signo dos círculos redondos, uno dentro de otro y una cruz; en torno de ellos la inscripción siguiente: «Vias tuas Domine demonstra mihi», y dentro de ambos círculos, en medio de ellos, decía: «Sanctus Petrus, Sanctus Paulus = Alexander Papa tertius.»

El año ix del pontificado y la indicción primera, corresponden al día 7 de Agosto de 1168.

El Papa, por el documento preinserto, después de recibir bajo su protección la Iglesia de Coria, confirma los privilegios y donaciones pontificias y reales hechas hasta el presente, y las que alcanzare en adelante, mencionando especialmente «Castrum »quod dicitur Caceres et villam, quæ nuncupatur Alcantara, »quam tu, Frater Episcope, non sine multo labore acquisivisti.»

Desde luego llama la atención que, por parte del Papa, no se ponga obstáculo á que ejerza el Obispo de Coria jurisdicción en Cáceres, pueblo que, por lo visto, no perteneció á la diócesis de

---

(1) Es muy notable esta firma, porque llena el hueco entre su antecesor Jacinto y su sucesor Laborans.

Mérida, cuya dignidad metropolitana, por Bula de Calixto II de 28 de Febrero de 1120, se transfirió á los arzobispos de Santiago de Compostela.

Téngase además en cuenta la costumbre de entonces de dar el señorío temporal de los pueblos conquistados á los magnates que acompañaban á los Reyes en la guerra, y de hacerse cargo de la jurisdicción eclesiástica los Obispos del territorio más próximo. Quedan por lo tanto, según la citada Bula, expuestos y reconocidos los límites de la diócesis por su parte meridional. Luego veremos cómo adquirieron mayor ensanche.

\*

Agradecido el monarca leonés á los señalados servicios del Obispo D. Suero y sus sucesores en las continuas campañas que sostuvo en Extremadura, le favoreció con notables privilegios. Únicamente citaremos aquí los que se relacionan con los límites del Obispado, por lo mucho que contribuyen á aclarar el texto de las Bulas que se han de insertar á continuación. Es uno de ellos el otorgado en Villafranca en el mes de Junio de 1182. Por él, después de confirmar Fernando II las donaciones de su padre, da al Obispo D. Arnaldo de Noriega el *realengo* de Alcántara, con que había él ya favorecido á D. Suero, probablemente en 1166. Incluye también en su donación á Alconétar y Cáceres, *cuando se conquisten de los sarracenos*. El mismo Rey en el prolongado asedio de Cáceres en 1184, donde fué eficazmente auxiliado por D. Arnaldo, reitera en 25 de Marzo las confirmaciones anteriores, y agrega otras en Milana y Ranconada. Aunque no se relaciona mucho con la cuestión presente, no queremos hacer caso omiso de otro privilegio de dicho Rey, fechado en Cáceres á 25 de Febrero del año siguiente, otorgando al obispo de Coria el derecho de tener vasallos. Bien merece ser consignada distinción tan honrosa (1).

---

(1) Cáceres y Alcántara no fueron entonces de nuevo adquiridas, sino recobradas por Fernando II. Eran del califa Almohade Abu-Yacub, cuya

Á medida que los moros de Extremadura eran alejados más allá del Tajo, iban ensanchándose los límites afectos al Obispado. Prueba clara de ello dan las dos siguientes Bulas, no dadas á conocer hasta ahora por ninguno de los escritores que se han ocupado de Coria, limitándose sólo á citarlas.

Bula de Lucio III expedida en Verona en 19 de Marzo de 1185.

«Lucius Episcopus servus servorum Dei, Venerabili Fratri Arnaldo Cauriensi Episcopo, tuisque successoribus canonice instituendis in perpetuum. Quoties a nobis petitur quod juri et honestati convenire dignoscitur, animo Nos decet libenter concedere et petentium desideriis congruum suffragium impartiri. Ea propter, venerabilis in Christo Frater, tuis justis postulationibus clementer annuimus et Ecclesiam Sanctæ Mariæ Caurien., cui Domino auctore præsidet sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et præsentis scripti privilegio comunimus: in primis siquidem statuentes ut ordo canonicus, qui secundum Deum et beati Agustini regulam a te, Frater Episcopo, in eadem Ecclesia institutus esse dignoscitur perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Preterea quascumque possessiones quæcumque bona eadem Ecclesia impresentiarum juste et canonice possidet aut in futuris concessione Pontificum largitione. Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, præstante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant, in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis: locum ipsum in quo prædicta Ecclesia sita est cum omnibus pertinentiis suis Diocesanis Episcopatus tui, sicut defluunt aquæ versus Cauriam per summitates montium, qui sunt a monte Salama, usque ad illos, qui sunt ultra Portum Munioz, quousque sunt oppositi Caparræ, jus diocesanum in Caparra et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in Caceres et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in Alconetar, Alcantara et terminis suis, et omnibus

---

campaña en 1184 terminó con su muerte y desastre, según lo explica Dozy, *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne*, tomo I, capítulo último.

Ecclesiis in Milana, Trebellio, Almenarella, Palumbaria, Rancónada, Atalaya Pelagii Vellido et terminis suis, et Ecclesiis omnibus et tota infra prædictos terminos interjacente Diocesi, jus parochiale quod habes in Monasteriis seu et aliis Ecclesiis omnibus infra prædictos terminos constitutis, et etiam jus patronatus sicut a bonæ memoriæ Ildefonso quondam Hispaniæ Imperatore Ecclesiæ tuæ donatum esse dignoscitur et a charissimo in Christo filio Fernando Rege Hispaniarum confirmatum, tertiam partem Civitatis Cauriæ et omnium Regalium reddituum cum aliis omnibus sicuti expressa sunt in privilegiis prædicti Imperatoris et ejus filii Regis Fernandi, Ecclesiam Sancti Ginesii cum pertinentiis suis, jus diocesanum in Cauria et ejus terminis et Ecclesiis omnibus, Castrum Sanctæ Crucis cum pertinentiis suis et Ecclesiis omnibus, Aldeam de Trargas cum Ecclesia Sanctæ Mariæ et Hospitali sibi vicinis, et aliis pertinentiis suis, Aldeam quæ dicitur de Ficulnea, et villam, quæ dicitur Ciclavinum cum Ecclesiis, terminis et pertinentiis suis; tertiam partem de Caceres et omnium terminorum ejus, sicut continetur in privilegio quod tibi fecit prædictus Rex Fernandus; decimam partem omnium Regalium de Alcantara, quam jam dictus Rex Fernandus Suero antecessori tuo donavit et tibi suo privilegio confirmavit, rationem, quæ dicitur Sanctæ Mariæ, sicut in prædicto Regis scripto autentico continetur; Monasterium Sanctæ Mariæ de Saltuformoso, Monasterium de Palumbaria et Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Arrago; libertates quoque et immunitates antiquas et rationabiles consuetudines seu donationes rationabiliter tibi et antecessoribus tuis concessas, et hactenus observatas, ratas habemus easque futuris temporibus illibatas manere censemus. Liceat quoque tibi Clericos vel laicos e sæculo fugientes liberos et absolutos ad conversionem Ecclesiæ tuæ recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper ut nulli Fratrum tuorum post factam in eodem loco professionem fas sit absque tui licentia discedere, discedenti vero absque communium litterarum cautione nullus audeat retinere; paci quoque et tranquillitati Ecclesiæ tuæ paterna sollicitudine providere volentes auctoritate apostolica prohibemus ne ullus infra ambitum Ec-

clesiæ tuæ violentiam vel rapinam seu furtum facere, ignem apponere, hominem capere vel interficere audeat; obeunte vero te, nunc ejusdem loci Episcopo, vel tuorum quolibet successorum nullus ibi qualibet subreptionis astutia seu violentia proponatur nisi quem fratres communi consensu vel fratrum pars consilii sanioris secundum Deum providerint eligendum. Inhibemus etiam ne aliquis infra terminos Diocesis tuæ Ecclesiam vel Oratorium sine tuo vel successorum tuorum assensu ædificare aliquomodo præsumat, salvis tamen privilegiis et indulgentiis Romanorum Pontificum. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum fas sit prædictam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Apostolicæ auctoritate.

Si quis igitur in futurum ecclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit, secundo tertiove conmonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a Sacratissimo Sanguine et Corpore Dei et Domini Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat; cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi quatenus et hic fructum bonæ actionis percipiant et apud districtum iudicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen, amen, amen.

Ego Lucius Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.—Ego Joannes Pber. Card. tituli Sancti Marchi.—Ego Laborans Pber. Card. Sanctæ Mariæ Transtiberim tituli Callixti.—Ego Ubertus Pber. Card. tituli Sancti Laurentii in Damaso.—Ego Pandulfus Pber. Card. tituli Basilicæ XII Apostolorum.—Ego Arduinus tituli Sanctæ Crucis in Hierusalem Pber. Card.—Ego Teodinus Portuensis et Sanctæ Rufinæ Sedis Episcopus.—Ego Enricus Albanensis Episcopus.—Ego Theobaldus Hostien. et Velletreu. Episcopus.—Ego Arditio Diaconus Card. Sancti Theodori.—Ego Gratianus Sanctorum Cosmæ et Damiani Diaconus Card.—Ego Sofre-

us Sanctæ Mariæ in via lata Diaconus Card.—Datis Verone per manum Alberti Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Pber. Card. et Chancellarii, XIII Calendis Aprilis, Incarnationis dominicæ anno MCLXXXIII, Pontificatus vero. Domini Lucii PP. anno III.»

En 19 de Marzo de 1184 no estaba Lucio III en Verona, sino en Anagni. En 3 de Septiembre de este año comenzó el IV de su pontificado. El cómputo de la Encarnación que sigue esta Bula es el florentino. Pertenece de consiguiente al año 1185 de la Era vulgar y ratifica la concesión de Fernando II, otorgada en Cáceres á 25 de Febrero del mismo año, durante el cual, á 25 de Noviembre, falleció Lucio III en Verona.

Su inmediato sucesor, Urbano III, fué consagrado en la misma ciudad, seis días después, ó en primero de Diciembre. Murió en Ferrara, 20 de Octubre de 1187. También es indubitable la fecha de la Bula que exhibo á continuación (9 Marzo 1186), concordando en ella el año de la Encarnación, según el cómputo florentino, el primero del pontificado y la indicción IV.

Bula de Urbano III expedida en Verona en 9 de Marzo de 1186.

«Urbanus Episcopus, Servus servorum Dei, venerabili Fratri Arnaldo, Cauriensi Episcopo, ejusdemque successoribus canonicè instituendis in perpetuum. Quoties a nobis petitur quod juri et honestati convenire dignoscitur animo nos decet libenter concedere, et petentium desideriis congruum suffragium impartiri. Ea propter, venerabilis in Christo Frater Episcope, tuis justis postulationibus clementer annuimus et Ecclesiam Sanctæ Mariæ Cauriensem, cui Deo auctore præsidet, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et præsentis scripti privilegio communitus. In primis siquidem statuentes ut ordo canonicus qui secundum Deum et beati Augustini regulam a te, Frater Episcope, in eadem Ecclesia institutus esse dignoscitur perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur; præterea quascumque possessiones quæcumque bona eadem Ecclesia impresentiarum juste et canonicè possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, præstante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque suc-

cessoribus et illibata permaneant; in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis; locum ipsum in quo prædicta Ecclesia sita est cum omnibus pertinentiis suis Episcopatus tui, sicut defluunt aquæ versus Cauriam per summitates montium qui sunt a monte Salama usque ad illos qui sunt ultra Portum Munioz, quosque oppositi sunt Caparræ; jus diocæsanum ni Caparra et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in nova poblacione, quo Granata dicitur et terminis et Ecclesiis suis, in Caceres et terminis suis et omnibus Ecclesiis in Alconetar, Alcantara et terminis suis et omnibus Ecclesiis, in Milana, Trebellio, Almenarella, Palumbaria, Ranconada, Atalaya Pelagii Vellido et terminis suis et Ecclesiis omnibus, et tota infra prædictos terminos interiacente Diocesi; jus parochiale, quod habes in Monasteriis et aliis Ecclesiis omnibus infra prædictos terminos constitutis et jus patronatus, sicut a bonæ memoriæ Ildefonso quondam Hispaniarum Imperatore Ecclesiæ tuæ donatum esse dignoscitur, tertiam partem Civitatis Cauriæ et omnium Regalium reddituum cum aliis omnibus sicuti expressa sunt in privilegiis prædicti Imperatoris et ejus filii Regis Ferdinandi, Ecclesiam Sancti Ginesii cum omnibus pertinentiis suis, jus diocæsanum in Cauria et ejus terminis et Ecclesiis omnibus, Castrum Sanctæ Crucis cum pertinentiis suis et Ecclesiis omnibus; Aldeam de Trasgas cum Ecclesia Sanctæ Mariæ et Hospitali sibi vicinis et aliis pertinentiis suis; Aldeam, quæ dicitur de Ficulnea, et villam quæ dicitur Ciclavinum cum Ecclesiis et terminis et pertinentiis suis; tertiam partem de Caceres et omnium terminorum ejus, sicut continetur in privilegio quod tibi fecit prædictus Rex Fernandus, decimam partem omnium Regalium de Alcantara, quam jam dictus Rex bonæ memoriæ Suero antecessori tuo donavit, rationem, quæ dicitur Sanctæ Mariæ, sicut in prædicti Regis scripto autentico continetur, Monasterium Sanctæ Mariæ de Saltu-formoso, Monasterium de Palumbaria et Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Arrago, libertates quoque et immunitates seu donationes rationabiliter tibi vel antecessoribus tuis concessas, antiquas et rationabiles consuetudines in Ecclesia vel Episcopatu tuo hactenus observatas ratas habentes auctoritate apostolica confirmamus

easque futuris temporibus illibatas manere censemus. Liceat tibi quoque clericos vel laicos e seculo fugientes, liberos et absolutos ad conversionem Ecclesiæ tuæ recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper ut nulli fratrum tuorum post factam in eodem loco professionem nec aërioris religionis obtentuu fas sit de eodem absque tui licentia discedere; discedentem vero absque communi litterarum cautione nullus audeat retinere; paci quoque et tranquillitati Ecclesiæ tuæ paterna sollicitudine providere volentes, auctoritate apostolica prohibemus ne ullus infra ambitum Ecclesiæ tuæ violentiam vel rapinam seu furtum facere, ignem apponere, hominem capere vel interficere audeat. Obeunte vero te nunc ejusdem loci Episcopo vel tuorum quolibet successorium, nullus ibi qualibet subreptionis astutia seu violentia preponatur in quem fratres communi consensu vel fratrum pars consilii sanioris secundum Deum providerint eligendum. Inhibemus etiam ne aliquis infra terminos Diocesis tuæ Ecclesiam vel Oratorium sine tuo vel successorum tuorum assensu ædificare aliquomodo præsumat, salvis tamen privilegiis et indulgentiis Romanorum Pontificum. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prædictam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur, eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva in omnibus Sedis apostolicæ auctoritate et Metropolitanæ canonica jurisdictione. Si qua igitur in futurum ecclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ Constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit secundo tertiove conmonita, nisi reatum suum digna satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino judicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a Sacratissimo Sanguine et Corpore Dei et Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat. Cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesu Christi quatenus et hic fructus bonæ actionis percipiant et apud districtum judicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen, amen,

amen. — Ego Urbanus Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. — Ego Joannes Pber. Card. tituli Sancti Marchi. — Ego Laborans Pber. Card. Sanctæ Mariæ in Transtiberim tituli Callixti. — Ego Pandulfus Pber. Card. tit. XII Apostolorum. — Ego Albinus Pber. Card. tituli Sanctæ Crucis in Hierusalem. — Ego Melior Pber. Card. Sanctorum Joannis et Pauli tituli Pammachii. — Ego Adelardus tituli Sancti Marcelli Pber. Card. — Ego Chonradus Sabinen. Episcopus et Sanctæ Maguntinæ Sedis Archiepiscopus. — Ego Theodinus Portuen. et Sanctæ Rufinæ Sedis Episcopus. — Ego Enricus Albanensis Episcopus. — Ego Theobaldus Hostien. et Velletren. Episcopus. — Ego Arditio Diachonus Card. Sancti Theodori. — Ego Gratianus Sanctorum Cosmæ et Damiani Diaconus Card. — Ego Sofredus Sanctæ Mariæ in via lata Diaconus Card. — Ego Rollandus Sanctæ Mariæ in Porticu, Diaconus Card. — Ego Petrus Sancti Nicolai in Carcere Tulliano Diaconus Card. — Ego Radulfus Sancti Gregorii ad Vellum Aureum Diaconus Card. — Datis Verone per manum Transmundi Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Notarii, vii Idus Martii, Indictione quarta, Incarnationis Dominicæ MCLXXXV, Pontificatus vero Domini Urbani Papæ III anno primo.»

La sobredicha Bula tenía por signo dos círculos, uno dentro de otro, y en medio una cruz. Alrededor de ambos se leía: «Ad te, Domine levavi animam meam», y dentro de ellos: «Sanctus Petrus, Sanctus Paulus», y por bajo: «Urbanus Papa tertius».

En las Bulas precedentes los dos Papas, Lucio III y Urbano III, sin que mediara entre ambas más espacio que el de un año, dan inequívocas pruebas del paternal afecto con que miraban la restaurada Iglesia de Coria, y de interés especial por su reorganización. Prescindiendo de los otros extremos que abarcan los mencionados documentos, nos concretamos, con ellas á la vista, á estudiar los límites del Obispado, que aparecen con bastante más claridad que en la hitación de Wamba. Como gran parte del territorio se encontraba todavía en poder de los árabes, hay que tener en cuenta esta circunstancia para apreciar el vacío que en las Bulas se nota al no precisar los límites en los demás extremos de la diócesis con tanta claridad como en el Norte.

Tampoco se ha de perder de vista que el Rey de León, Don Fernando II, ya en Enero de 1171, había donado al Obispo é Iglesia de Ciudad Rodrigo, de reciente fundación, la antigua ciudad de Caliabria «quæ jacet inter Coam et Aguedam cum omnibus directis et pertinentiis suis», según dice el citado Rey en su privilegio.

Con esta aclaración se comprende bien que por aquella parte de principio el deslinde por el monte Sálama (Jálama), que es el punto más elevado de la Sierra de Gata y divisorio de ambos Obispados.

Desde dicho monte, y siguiendo la cordillera, dentro todavía del Norte, sigue el trazado hasta Puerto Muñoz, que unos colocan junto á Albércá y otros más próximo á Béjar. Se fundan los primeros en que junto á dicho pueblo existía el monte de los Endrinales y el riachuelo Endrinal, que desemboca en el Francia, junto á Mogarraz.

Los que se inclinan á fijar dicho monte como más próximo á Béjar tienen en su favor á Ambrosio de Morales, que en el tomo x de su Crónica en la *Noticia de los caminos ó vías militares*, página 124, describiendo la calzada de Mérida á Zaragoza, después de Cecilio Vico, que parece ser el actual Baños, pone la mansión Ad-Lippos, y añade entre paréntesis, *Endrinal*. Esta mansión se presume que estaba en el actual pueblo de Calzada de Béjar, no lejos de esta importante villa.

Dorado, en el *Compendio histórico de Salamanca*, señala los montes de los Endrinales, los Santos y Fuente-Roble, como límites divisorios de Salamanca y Plasencia.

En el *Libro de la Montería*, de Alfonso XI, se cita el Endrinal, monte contiguo á Plasencia por la parte de Jarilla. El Obispo Galarza sólo dice que ese monte era uno de los límites del Obispado de Coria.

Dejando para ulteriores investigaciones la aclaración de este particular, volvamos al deslinde consignado en las Bulas. Desde Puerto Muñoz prosigue el trazado hacia el centro de Extremadura por la parte de Cáparra, siguiendo la calzada romana de Mérida á Astorga y formando con ligeras alteraciones el límite

oriental del Obispado. Los pueblos de la derecha de dicha calzada, principalmente desde la mansión de Rusticana, debieron quedar agregados á Toledo, toda vez que había ya desaparecido Elbora, y la Bula, señalando los límites del Obispado de Plasencia situado por aquella parte, no se publicó hasta 1189.

Los pueblos mencionados en las Bulas de que venimos hablando, no se adujeron en mi juicio como límites del Obispado, ni fué esa la intención de los Papas. Se habla de ellos por su importancia y nada más. Para convencernos basta mirar al mapa del Obispado, y si bien encontramos al Norte, en los confines del mismo, á Trebellio (Trebejo), Almanarella, que fué en lo antiguo la fortaleza y pueblo de Almenara, junto á Gata, hoy destruídos, Palombaria, que es el actual Palomero, á la entrada de las Jurdes y Ranconada, pueblo desaparecido en la Sierra de Francia, tenemos que al pie de la Sierra de Jálama, donde están los dos primeros, y tierra adentro, están Santa María de Arrago, Milana, Castillo de Santa Cruz y Trasgas, todos ellos conocidos, no obstante haber dejado de existir, y conocida también su situación, que es la indicada por nosotros.

Junto á Coria, y á una distancia menor de dos leguas, estaba el castillo de la Atalaya de Pelayo Vellido, y contiguo al mismo otro famoso castillo, el de Xerith, que jugó, con el anterior, un papel importante en las guerras de aquel tiempo.

Marchando desde allí hacia el Oriente se encuentra la aldea Ficúlnea, hoy Ahigal (Granada), fundada por D. Fernando II como antemural de la morisma en aquella región, conocida hoy con el nombre de Granadilla y luego Sotoformoso, que en el siglo XIII, con motivo de establecerse allí los monjes del Cister, tomó el nombre de Abadía, que hoy lleva.

Alcántara y Ceclavín, también citados en las Bulas, están al Poniente, y si bien el primero pudiera servir de límite por aquella parte, no así el segundo, que se interna más hacia Coria.

Es imposible señalar á Alconétar como límite por parte alguna, pues está situado en la parte más céntrica del Obispado.

Basten estas ligeras indicaciones en justificación de lo anteriormente dicho.

\*

Los Reyes, secundando las precedentes disposiciones pontificias, vinieron con sus donaciones á confirmar la demarcación hecha por aquéllos.

Sólo dos citaré en apoyo de esta afirmación. D. Fernando II, en Salamanca, en el mes de Octubre de 1186, expide un privilegio á favor del Obispo D. Arnaldo II, en el que, después de agradecerle los grandes servicios que le ha prestado, pondera sus esfuerzos en la repoblación de Coria, Granada y otros pueblos.

Su hijo, D. Alfonso IX, por carta fechada en Astorga á 10 de Diciembre de 1188, después de confirmar al Obispo D. Arnaldo de Noriega, tercero de este nombre, la donación de la tercera parte de las rentas reales en Coria, Granada, Milana y Cáceres, y la décima en Alcántara, añade estas significativas palabras: «in quibus duabus villis Domnus Petrus, antecessor vester, Episcopalem gerebat administrationem, quando, peccatis exigentibus, sarracenicis feritate christianis ablatae fuerunt». Si es cierta la afirmación del Rey, resulta también inexacta por esta parte la hitación de Wamba, toda vez que en el pontificado de D. Pedro, último Obispo de Coria durante la dominación goda, estaría Cáceres sometido á su jurisdicción, y el límite no sería el Tajo.

De todo lo expuesto se deduce que ya por entonces iban marcándose los límites de Coria en la forma que hoy son conocidos, y es de sentir la falta de documentos sobre el particular después de los ya citados.

Sólo dos hemos encontrado en el siglo siguiente, uno de ellos de no escaso interés, que trae el *Tumbo menor de León*. Son varias Concordias entre el Obispo de Coria y la Orden de Santiago sobre Montánchez. De las mismas resulta que en 1230 ejercía jurisdicción en dicha villa el Obispo de Coria D. Sancho. Decidido partidario este Prelado del Rey D. Fernando III, el Santo, y su constante compañero, es de presumir que al apoderarse en aquella fecha el Rey del famoso castillo, se encargase el Obispo cauriense de la jurisdicción espiritual, que más tarde pasó al Prior de San Marcos de León.

El otro documento es una Concordia entre los Obispos de Coria y Ciudad Rodrigo, celebrada en 1233. Trata de la cuestión de diezmos en los pueblos limítrofes, pero carece de interés en el caso presente por no citar los pueblos de las respectivas jurisdicciones.

\*

Damos por terminada nuestra tarea y, como resumen de ella, dejaremos consignado en primer lugar que la pretensión de remontar el origen de este Obispado á la época romana, carece de fundamento serio.

Aunque el nombre de Coria no suena en el período siguiente como ciudad episcopal, ni se conocen Obispos de la misma hasta 589, es algún tanto verosímil su existencia antes de dicha fecha, no obstante la falta completa de documentos que lo comprueben.

La hitación de Wamba, tal como nos la ofrecen el cronicón *Emilianense* y el *Ovetense*, D. Lucas de Tuy, Loaisa, Vaseo, Resende, Brito y los numerosos escritores que en ella se ocupan, es deficientísima para apreciar de una manera, siquiera aproximada, los límites que por ella se marcan á este Obispado, y por lo mismo suspendemos nuestro juicio hasta que nuevos datos vengan á ilustrar dicho punto.

Mientras tanto, afirmaremos sin vacilación que por entonces estaba situado el Obispado de Coria entre los de Ávila, Calabria, Mérida, Elbora é Idaña, sin atrevernos á decir otro tanto respecto á Salamanca y Toledo.

Lejos de tener empeño en sostener cuanto hemos dicho acerca de los puntos cardinales de Villa, el Tajo, Asa y Púmar, estamos dispuestos á rectificar tan pronto como se nos presenten argumentos de más fuerza que los alegados. Luz de la Verdad es la Historia.

Plasencia, 29 de Julio de 1912.

EUGENIO ESCOBAR PRIETO,  
Correspondiente.